



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXV

Viernes, 19 de noviembre de 1971. — Número 139

Página 1.197

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

CIRCULAR número 69 del Servicio de la Patata de Siembra del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero por la que se dictan normas que han de regir el comercio de la patata de siembra en la campaña 1971/72.

En cumplimiento de los artículos 4.º y 13 de la Orden de 16 de diciembre de 1947, y análogamente a como se ha efectuado en campañas anteriores, la Junta Central de este Instituto publica las normas que han de regir el comercio de la patata de siembra de producción nacional y extranjera en la campaña 1971/72.

I. NORMAS GENERALES

1.ª Se considera únicamente patata de siembra la que en esta normas se define como "Seleccionada" y "Extranjera" de siembra. Toda otra patata producida en territorio nacional o importada se considerará como destinada al consumo (humano o del ganado) o para su empleo con fines industriales, sin que en ningún caso se la pueda aplicar la denominación "de siembra".

2.ª La venta y circulación de toda patata de consumo que trate de ser situada empleando términos que sugieran al comprador la idea de patata de siembra será considerada fraudulenta y sujeta a las sanciones que señala la legislación vigente sobre fraudes.

3.ª El precio, circulación y comercio de la patata de siembra seleccionada serán libres, no estando sujetos a más ordenamientos que los que se prevén en estas normas.

4.ª Corresponde a las Secciones Agronómicas velar por el cumplimiento de estas normas, de conformidad

SUMARIO

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Ministerio de Agricultura

Circular número 69 del Servicio de la Patata de Siembra del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero por la que se dictan normas que han de regir el comercio de la patata de siembra en la campaña 1971-72 1.197

ANUNCIOS OFICIALES

Confederación Hidrográfica del Ebro 1.199
Distrito Forestal 1.200
Delegación Provincial de Trabajo de Santander 1200

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1.200

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Laredo, Santillana del Mar, Rionansa, Reinoso, Meruelo y Juntas vecinales de Cóbrecos y Novales 1.203

ANUNCIOS PARTICULARES

Extravío 1.204

con lo que dispone el artículo 34 de la Orden de 16 de diciembre de 1946.
II. PATATA DE SIEMBRA SELECCIONADA

Calificación de patata de siembra seleccionada

5.ª Se considerará como patata de siembra seleccionada la producida en las zonas españolas señaladas a este efecto por los individuos, Cooperativas y entidades a quienes el Ministerio de Agricultura autorizó para su producción u obtenidas por el propio Servicio de la Patata de Siembra, y que reúna las condiciones siguientes:

a) Procederá de campos y cultivos reconocidos y aprobados por el Servicio, y será calificada como tal, como consecuencia de las inspecciones de las cosechas en pie y en los almacenes de selección.

b) Los tubérculos serán de la forma normal de la variedad y su calibre estará comprendido entre 32 y 65 milímetros de malla cuadrada, fijándose por la Jefatura del Servicio, antes del comienzo de la campaña, los límites de calibre para cada variedad. En casos excepcionales, y cuando por algún motivo especial conviniera para alguna variedad determinada, el límite máximo podrá llegar hasta 70 milímetros. Asimismo, el Servicio de la Patata de Siembra podrá admitir "patata de golpe", si las condiciones del mercado lo aconsejaren, fijando oportunamente los calibres de la misma.

c) Se admitirá una tolerancia en el momento del precintado: del 0,5 por 100 en cuanto a mezcla de variedades, del 4 por 100 en límites de calibres y del 2 por 100 en dañadas o enfermas, no pudiendo rebasar la suma de los tres conceptos del 6 por 100, referidos dichos porcentajes a peso.

d) Se presentará en envases, que habrán sido aprobados por el Servicio, y deberán ir marcados con el rótulo bien visible que diga "Patata de siembra seleccionada"; el cierre irá provisto de un precinto oficial y llevará en su exterior una etiqueta y en su interior un certificado oficial que indique los datos esenciales relacionados con su producción.

Distribución y venta

6.ª La distribución y venta de la patata de siembra podrá hacerse bien directamente por los productores citados en el punto 5.º o por los almacenistas; estos últimos deberán hallarse inscritos como tales almacenistas de patata de siembra en los Libros-Registro de las Secciones Agronómicas correspondientes, y su designación habrá de tener la aprobación de estas Secciones, que atenderán principal-

mente a la adecuada situación de los almacenes, capacidad y buenas condiciones de los mismos, medios de transporte, etc.

7.^a Para que un almacén pueda ser utilizado para la recepción de patata de siembra deberá haber sido desinfectado convenientemente, según instrucciones que reciba el almacenista de la Sección Agronómica Provincial. Una vez realizados los tratamientos, el almacenista lo comunicará inmediatamente a la Sección Agronómica, quien comprobará el cumplimiento de las instrucciones dadas; en caso contrario, el almacén no recibirá la aprobación para la recepción de patata de siembra.

8.^a El almacenamiento de patata de siembra deberá efectuarse en las debidas condiciones con objeto de no dañar el poder germinico de la semilla y evitar la propagación de cualquier enfermedad en el contenido de los envases, para lo cual es conveniente no apilar los sacos en mayor número de cuatro y dejar entre las distintas hileras un pequeño pasillo de ventilación.

9.^a No podrá conservarse en un mismo almacén patata de siembra seleccionada y patata de consumo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden ministerial de Agricultura de 7 de noviembre de 1950 ("Boletín Oficial del Estado" de 16 de noviembre de 1950).

10. La patata de siembra seleccionada que se haya de situar en las provincias de destino se distribuirá entre los agricultores por sacos completos y precintados.

Los distribuidores de patata de siembra (almacenistas, Hermandades, etc.) deberán difundir entre los agricultores la conveniencia de que conserven las etiquetas y certificados que lleven los envases que utilicen hasta terminar la recolección, con el fin de que puedan relacionar los resultados con la variedad y procedencia.

11. El personal del Instituto de Semillas y Plantas de Vivero podrá en cualquier momento inspeccionar los locales donde se almacena patata de siembra con objeto de comprobar el cumplimiento de los cometidos propios de sus funciones.

Distribución y partes

12. Los productores que vendan directamente su patata en las provincias de destino y los almacenistas de estas provincias llevarán un Libro-Registro de entradas y otro de salidas de la mercancía en almacén, en los que figurarán los siguientes datos:

Libro de entradas:

Fecha de entrada en almacén.
Número de kilogramos.
Nombre de la variedad.
Nombre de la entidad productora.
Precio de compra s/w origen.

Libro de salidas:

Fecha de salida de almacén.
Número de kilogramos.
Nombre de la variedad.
Destino de la mercancía (localidad y nombre del comprador).
Precio de venta sobre almacén.

Cuando los productores o los almacenistas provinciales vendan patata de siembra sin que ésta pase por almacén, inscribirán los datos correspondientes a estas partidas en los libros de Entradas y Salidas, haciendo constar en los mismos la frase "venta directa", indicadora de que la mercancía se trasladó, sin pasar por almacén, desde la zona productora a la localidad consumidora.

Los almacenistas de patata de siembra tienen la obligación de llevar los libros referidos, que estarán siempre a disposición, tanto de la Sección Agronómica como del Servicio. La falta de tales libros o el asiento en los mismos de datos erróneos serán sancionados, incluso con la eliminación del infractor del Libro-Registro de Almacenistas de Patata de Siembra de la Sección Agronómica correspondiente, retirándole, por consiguiente, la autorización de actuar como tal en campañas futuras.

Los almacenistas rendirán mensualmente, dentro de los cinco primeros días de cada mes a las respectivas Secciones Agronómicas, un resumen de las compras y ventas efectuadas en el mes anterior, especificando cantidades, variedades y precios. Las Secciones Agronómicas remitirán copia resumida de estas informaciones al Servicio de la Patata de Siembra de Madrid en la primera quincena del mes de enero y primera de mayo.

Los precios de venta deberán figurar en un cartel bien visible en los almacenes.

13. Si las Secciones Agronómicas observan anomalías en el desarrollo comercial de la actual campaña, deberán exponerlas inmediatamente al Servicio, para que éste, en su caso, pueda tomar las medidas oportunas.

III. PATATA DE SIEMBRA EXTRANJERA *Calificación*

14. Se considerará como patata de siembra extranjera la que precintada como tal en su país de origen se im-

porte legalmente en España y cumpla las condiciones técnicas y fitosanitarias que exigen la Orden ministerial de Agricultura de 11 de marzo de 1970 ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de marzo de 1970), complementada con la corrección de errores a esta Orden, aparecida en el "Boletín Oficial del Estado" de 7 de mayo de 1970, más las disposiciones complementarias o modificaciones dictadas o que pudieran dictarse al mismo efecto y que estén vigentes.

15. De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de Comercio de 29 de julio de 1959 ("Boletín Oficial del Estado" de 30 del mismo), la patata de siembra es de libre importación en España, y las operaciones correspondientes deberán realizarse en la forma que en ellas se establece. Siendo necesaria, según ordena esta disposición, la presentación al Ministerio de Comercio, al mismo tiempo que la oportuna declaración de importación para mercancías liberalizadas, de un certificado del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, que los importadores deberán solicitarlo de dicho Instituto, el que facilitará los modelos correspondientes.

16. A la solicitud del certificado a que se refiere la norma anterior deberá acompañarse una certificación del país de origen comprensiva de los detalles que constan en los artículos 1.º y 2.º de la Orden ministerial de Agricultura de 11 de marzo de 1970 ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de marzo de 1970), siendo de aplicación a la patata de siembra, como a las demás semillas, el total contenido de esta disposición.

17. Con objeto de facilitar y evitar demoras en las inspecciones que, para comprobar que la patata de siembra que se importe reúne las condiciones técnicas oficialmente exigidas, tiene que realizar el personal del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, en cumplimiento del art. 12 de la citada Orden ministerial de Agricultura de 11 de marzo de 1970, los importadores deberán poner en conocimiento de este Instituto, tan pronto como les sea posible, la fecha de la probable llegada de cada expedición, especificando los siguientes datos:

Número del certificado del Instituto para la importación de la partida que corresponde.

Fecha de salida.

Puerto o lugar de salida.

Puerto o lugar de entrada.

Marca o designación de los bultos, si los hubiera.

Nombre del barco, en su caso.

Si en una expedición se transportaran partidas correspondientes a varias declaraciones o certificados de importación, deberán estos avisos redactarse separadamente para lo incluido en cada uno, y en el caso de que la partida fuese sólo parcial, se indicará así expresamente, manifestado si se desiste o no de importar el resto.

En caso de retraso de la expedición por causas imprevistas, está obligado, bien el importador o el Agente de Aduanas autorizado por aquél para el despacho de la mercancía, a avisar al Servicio, dando cuenta de este retraso, así como de la nueva fecha prevista para la llegada.

18. La patata de siembra que se importe devengará una tasa por honorarios de gestión técnico facultativa de 0,02 pesetas/kilogramo, según se dispone en el apartado sexto del anejo del Decreto 500/1960, de 17 de marzo ("Boletín Oficial del Estado" del 24, página 3737), y otra del 1,75 por 100 del importe de su valor sobre vagón frontera o puerto de llegada, según el acuerdo adoptado por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero en su reunión del día 23 de agosto de 1971, en cumplimiento de lo que a este respecto se regula en el mismo Decreto 500/1960, debiendo atenderse para cuanto con este asunto se relaciona a lo que se contiene en él y en disposiciones complementarias,

19. Los importadores a fines estadísticos deberán comunicar al Servicio de la Patata de Siembra el destino definitivo, por provincias, que se ha dado a cada partida, lo que debe hacerse cuando haya sido totalmente vendida, y en todo caso, no convendrá demorarlo después del 15 de marzo de cada campaña.

20. Los importadores vienen obligados a cumplir las instrucciones vigentes y las que puedan dictarse durante el período de su actuación sobre el almacenado de patata de siembra, teniendo en cuenta que desempeñan también cometidos propios de almacenistas de esta mercancía.

Distribución y venta

21. La distribución y venta de la patata de siembra importada dentro del territorio español se efectuará por almacenistas o comerciantes del mismo modo que la seleccionada nacional y cumpliendo en todos sus puntos, a este efecto, las mismas normas señaladas en lo que antecede.

Los almacenistas autorizados para el comercio de patata de siembra de

producción nacional, lo quedan igualmente para el de la importada, debiendo hacer constar en sus libros y documentación esta patata en tal concepto, lo que no ofrece dificultad ni se estima que precisa aclaración alguna.

Los almacenistas o importadores que pretendan comerciar únicamente con patata de siembra importada deberán solicitar autorización para ello en la misma forma que se hace para la de producción nacional y cumplir iguales requisitos y atenerse a las mismas normas establecidas para el comercio de éstas.

Madrid, 20 de octubre de 1971.—El Director general de Agricultura, Presidente de la Junta Central, Jaime Nosti Nava.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 30 de octubre de 1971).

ANUNCIOS OFICIALES

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Obra: Embalse del Ebro.—Ampliación de la zona de embalse.

Expediente: 73-adicional.

En término municipal de Enmedio (Santander).

Anuncio

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 17 y 18 de su Reglamento de 26 de abril de 1957, se señala un plazo de quince días, que comenzará a contarse desde aquel en que se haga público este anuncio, para que las Corporaciones, Entidades o particulares que puedan resultar interesados formulen ante la Alcaldía del término municipal indicado, precisamente por escrito y de modo razonado, cuantas reclamaciones estimen pertinentes sobre la necesidad de la ocupación de las fincas indicadas en la relación que seguidamente se incluye, las cuales se ven afectadas por las obras de referencia. Igualmente, cualquier persona, aun no siendo de las relacionadas, podrá formular alegaciones, si bien a los solos efectos de subsanar posibles errores en la misma.

La relación concreta e individualizada, en la que aparecen descritos con mayor amplitud de detalles, los bienes sujetos a expropiación, y de la cual se inserta a continuación el

extracto, permanecerá expuesta al público durante el indicado plazo de quince días, en el tablón de anuncios oficiales del Ayuntamiento de Enmedio (Santander).

Zaragoza, 20 de octubre de 1971. El ingeniero director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—Rubricado.

Relación que se cita

Finca número 1; propietario, Juan Zubelzu Salces; situación, Los Huertos; cultivo, comercio de comestibles y bebidas. 2.078

Anuncio

Obra: Embalse del Ebro.—Carretera de la Quintana a la de Reinosa-Corconte.

Expediente: 75.

Término municipal: Campoo de Yuso (Santander).

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 17 y 18 de su Reglamento de 26 de abril de 1957, se señala un plazo de quince días, que comenzará a contarse desde aquel en que se haga público este anuncio, para que las Corporaciones, Entidades o particulares que puedan resultar interesados formulen ante la Alcaldía del término municipal indicado, precisamente por escrito y de modo razonado, cuantas reclamaciones estimen pertinentes sobre la necesidad de la ocupación de las fincas indicadas en la relación que seguidamente se incluye, las cuales se ven afectadas por las obras de referencia. Igualmente, cualquier persona, aun no siendo de las relacionadas, podrá formular alegaciones, si bien a los solos efectos de subsanar posibles errores en la misma.

La relación concreta e individualizada, en la que aparecen descritos, con mayor amplitud de detalles, los bienes sujetos a expropiación, y de la cual se inserta a continuación el extracto, permanecerá expuesta al público durante el indicado plazo de quince días, en el tablón de anuncios oficiales del Ayuntamiento de Campoo de Yuso (Santander).

Zaragoza, 20 de octubre de 1971. El ingeniero director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—Rubricado.

Relación que se cita

Finca número 1; propiedad, Bernabé Ruiz Gutiérrez; situación, comunal; cultivo, prado.

2; Joaquín López López; comunal, prado. 2.079

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

Recibido en esta Jefatura el expediente de amojonamiento del monte "Arretuerto y otros", número 72 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, perteneciente al pueblo de Tórices, en término municipal de Cabezón de Liébana, se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio, PasaJe del Arcillero, número 2, 2.º, durante el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles, desde las nueve a las trece horas, por los interesados, que podrán presentar durante los quince días siguientes las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 8 de noviembre de 1971.
El ingeniero jefe, Carlos Labat.

2,113

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Solicitud de permiso de trabajadores extranjeros

Por la empresa "Inlingua Idiomas", de Santander, se ha solicitado permiso de trabajo para un súbdito extranjero, especializado en la enseñanza del idioma inglés, con la retribución de 6.000 pesetas mensuales.

Lo que, de acuerdo con los artículos 9 y 27 del Decreto 1870/1968 de 27 de julio de 1968, se hace público para conocimiento de los trabajadores nacionales aspirantes al puesto.

Santander, 22 de noviembre de 1971.—El delegado provincial de trabajo (ilegible).

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 179 de 1971, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de don Julián Pérez Haya, representado por el procurador se-

ñor Llanos, contra doña Ana y don Antonio Pérez del Ojo, representados por el procurador señor Mantilla, y contra otros declarados en rebeldía, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a treinta de octubre de mil novecientos setenta y uno.

El ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo tramitados en este Juzgado a instancia de don Julián Pérez Haya, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Igollo de Camargo, representado por el procurador don José Antonio de Llanos García y dirigido por el Letrado don Benito Huerta Argenta, contra don Antonio Pérez del Ojo, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, y contra doña Ana Pérez del Ojo, mayor de edad, casada y vecina de Madrid, representados por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez y dirigidos por el Letrado don José Luis de la Cruz González, y contra doña María del Ojo González, mayor de edad, viuda de don Celedonio Pérez Haya y de ignorado domicilio, y contra la herencia yacente de don Celedonio Pérez Haya, y contra la persona o personas que se crean y tengan derecho a referida herencia, declarados en rebeldía por su no comparecencia en los autos, sobre reclamación de ciento cincuenta mil pesetas... Fallo: Que estimando la demanda ejecutiva formulada por el procurador de los Tribunales don José Antonio de Llanos García, en nombre y representación de don Julián Pérez Haya, defendido por el letrado don Benito Huerta Argenta, contra la herencia yacente de don Celedonio Pérez Haya, o más concretamente contra la persona o personas que tengan y se crean con derecho a ella, y contra don Antonio y doña Ana Pérez del Ojo, como hijos del finado y, por ello, con derecho a su herencia, y contra doña María del Ojo, como viuda del mismo; todos ellos en rebeldía, a excepción de don Antonio y doña María, representados por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez y defendidos por el letrado don José Luis de la Cruz González; y desestimando la oposición formulada por éstos, debo mandar y mando seguir

adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto hacer completo pago al actor de la suma de ciento cincuenta mil pesetas de principal y costas causadas y que se causen hasta su completo pago, haciéndose la condena en costas contra la herencia yacente y don Antonio y doña Ana Pérez del Ojo.

Desglóse la escritura base de esta ejecución y remítase a la Delegación de Hacienda de esta provincia a los efectos de liquidación, si procediere.

Así, por esta mi sentencia, la cual, dada la rebeldía de alguno de los demandados, se les notificará a éstos en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando, y firmo.—Julio Sáez Vélez (Rubricado).

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de notificación personal a los demandados declarados rebeldes, expido el presente, en Santander a cinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—El juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

Don Antonio Silva Souto, secretario del Juzgado Comarcal de la villa de Santoña (Santander).

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 164/1971, seguido en este Juzgado por daños-imprudencia contra José Luis Lana Huerta, aparece un auto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Auto.—En la villa de Santoña a ocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—Dada cuenta; visto lo que aparece de anteriores diligencias e informe del Ministerio fiscal y,

Resultando.—Que en este Juzgado se instruyeron diligencias a virtud de atestado-denuncia de la Guardia Civil de Tráfico, sobre hechos ocurridos el día dieciséis de agosto pasado, sobre las dieciséis horas en la carretera N. 634, km. 180,250, término municipal de Bárcena de Cicero, en esta comarca, al colisionar al parecer, el vehículo matrícula M-788-411 contra el matrícula LL NX 21, conducido aquél por José Luis Lana Huerta y éste por Guy Ferrand, según se desprende de la denuncia formulada a la Guardia Civil, causándose

daños en los mismos, y, a la vista del Decreto de 23 de septiembre pasado, se acordó pasaran las presentes actuaciones al Ministerio Fiscal para que emitiera el correspondiente informe, quien lo hizo en el sentido de que debían sobreseerse libremente las presentes actuaciones, conforme determina el artículo 637 párrafo tercero del Código Penal, con declaración de oficio las costas de este procedimiento.

Vistos los artículos citados, el señor don Andrés Díez-Astráin Rodrigo, juez comarcal de esta villa y comarca; por ante mí, secretario, dijo: Que debía sobreseer y sobreseer libremente el hecho origen de este procedimiento, con reserva de las acciones civiles a los posibles perjudicados para que las ejercite en el procedimiento de su clase y ante quien y como corresponda. — Notifíquese esta resolución a las partes, que lo será en el "Boletín Oficial" de esta provincia, al no constar domicilio de los mismos; y hecho, archívese.—Lo manda y firma el señor juez, de que yo, secretario, doy fe. — Firmado: Andrés Díez Astráin Rodrigo.—Antonio Silva.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a Guy Ferrand, con domicilio en Francia, y a José Luis Lana Huerta, en ignorado paradero, y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, con el visto bueno de S. S.^a, en Santoña a ocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—Visto bueno: el juez comarcal, Andrés Díez Astráin.—El secretario, Antonio Silva Souto. 2.107

En el juicio de faltas número 119-71 que se sigue en este Juzgado por daños en accidente de circulación, se acordó notificar al súbdito francés Germaine Ragot, que se halla en ignorado paradero, que por auto de fecha cuatro de noviembre, y con arreglo al Decreto de indulto de fecha 23 de septiembre último, han sido sobreseídas libremente las presentes actuaciones, reservando a los perjudicados las acciones civiles correspondientes.

Castro Urdiales, 5 de noviembre de 1971.—El secretario, Faustino Celada Pollán. 2.084

El señor juez municipal del distrito número dos, en resolución de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 921 de 1971, seguido por daños imprudencia contra Bernabé Fernández, acordó convocar al señor fiscal

municipal y demás interesados para la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 25 de noviembre y sus horas de las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de citación en legal forma al expresado Bernabé Fernández, con domicilio en Holanda, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a seis de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—Visto bueno: El juez municipal número dos (ilegible).—El secretario (ilegible). 2.193

A virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 106-71 seguido en este Juzgado por daños en accidente de circulación, se notifica al perjudicado Ignacio Pérez Asensio, que se halla en ignorado paradero, que por auto de fecha quince de octubre de 1971 han sido sobreseídos libremente los presentes autos, reservando al perjudicado las acciones civiles para que las inste si le conviene a su derecho.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente, en Castro Urdiales a treinta de octubre de mil novecientos setenta y uno.—El secretario, Faustino Celada Pollán.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Alberto de Gorostegui Corpas, juez de primera instancia de Villacarriedo, en funciones de juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don Federico Santamaría Santamaría, natural y vecino de Santander, hijo de Fidel y Carolina, de estado soltero, el cual falleció en esta capital el día 2 de enero de 1971, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna; reclaman la herencia sus hermanos de doble vínculo D. Antonio, doña Amparo y doña Carmen Santamaría Santamaría, y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días.

Y para insertar en el "Boletín

Oficial" de la provincia, expido el presente, en Santander a seis de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—El secretario, Amós de la Torriente.—El juez, Alfredo de Gorostegui.

A medio de la presente y en virtud de lo acordado por el señor juez comarcal de esta ciudad en el juicio de faltas número 94-71 por lesiones y daños en accidente de circulación, se cita en forma legal al denunciado Juan Bautista Mena Zaldua, que se halla en ignorado paradero, para que el día 24 de noviembre corriente, a sus 11,30 horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza la Barrera, número 5, al objeto de asistir con las pruebas que tenga a la celebración del correspondiente juicio de faltas, se le entera del artículo 8 del Decreto de 21 de noviembre de 1952 y se le apercibe que, de no comparecer sin justificar causa, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Castro Urdiales, 5 de noviembre de 1971.—El secretario, Faustino Celada Pollán. 2.083

Don Siro-Francisco García Pérez, juez de instrucción de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen las diligencias previas número 336-71 por lesiones y daños en accidente de circulación ocurrido el 26 de julio de 1971 en la carretera N-634 (Santander-La Coruña) al colisionar los turismos V-167.601 y O-IV-39, en las cuales acordé expedir el presente por el que se cita a Valentín Merino para que comparezca ante este Juzgado, a los fines de prestar declaración, bajo apercibimientos legales.

Dado en Torrelavega a 8 de noviembre de 1971.—El juez de instrucción, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario (ilegible). 2.100

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo contencioso-administrativo
Edicto

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 229 del año 1971, interpuesto por don Eduardo Montes Barrio y otros, representados por el procurador señor Gutiérrez, y seguido contra la Junta Vecinal de

Prellezo sobre revocación del acuerdo de dicha Junta referente a la utilización de terrenos comunales por la Empresa "Rubiera".

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Burgos, 10 de noviembre de 1971.
El secretario, José María Escribano.
Visto bueno, el presidente (ilegible).

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal número uno de Santander.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil, registrados bajo el número 207 del corriente año, a instancia del procurador don Fermín Bolado Madrazo, en nombre y representación de "Ignacio Palacios, S. A.", contra don Vicente Martín Herrera, mayor de edad y cuyo último domicilio conocido era en Requejada, de esta provincia, sobre reclamación de 6.297 pesetas, en los cuales y por providencia de esta fecha se ha acordado citar a dicho demandado, por medio de edictos, para que comparezca a la celebración del correspondiente juicio, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día treinta de noviembre y hora de las once de la mañana; previniéndole que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de citación en forma legal al demandado, don Vicente Herrera, y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, en Santander a seis de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—El juez, José Manuel Balboa Cobo.—El secretario (ilegible).

En el juicio de faltas número 117 de 1971, seguido en este Juzgado por daños en accidente de circulación, se acordó notificar al súbdito holandés Kees Van Vreeland, en ignorado paradero, que por auto de fecha 30 de octubre de 1971 se acordó el sobresei-

miento libre del presente juicio, reservando al perjudicado las acciones civiles correspondientes para que las inste, si le conviniera.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente, en Castro Urdiales a 2 de noviembre de 1971.—El secretario, Faustino Celada Pollán.

2.077

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal número uno de Santander.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil, registrados bajo el número 195 del corriente año, a instancia del procurador don Fermín Bolado Madrazo, en nombre y representación de "Ignacio Palacios, S. A.", contra don Vicente Martín Herrera, mayor de edad, y cuyo último domicilio conocido era en Requejada, de esta provincia, sobre reclamación de 6.297 pesetas, en los cuales y por providencia de esta fecha se ha acordado citar a dicho demandado, por medio de edictos, para que comparezca a la celebración del correspondiente juicio, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día treinta de noviembre y hora de las diez treinta de la mañana; previniéndole que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de citación en forma legal al demandado, don Vicente Martín Herrera, y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, en Santander a seis de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—El juez, José Manuel Balboa Cobo.—El secretario (ilegible).

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal número uno de Santander.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil, registrados bajo el número 178 del corriente año, a instancia del procurador don Fermín Bolado Madrazo, en nombre y representación de "Ignacio Palacios, S. A.", contra don Vicente Martín Herrera, mayor de edad, y cuyo último domicilio conocido era en Requejada, de esta provincia, sobre reclamación de 6.225 pesetas, en los cuales y por provi-

dencia de esta fecha se ha acordado citar a dicho demandado, por medio de edictos, para que comparezca a la celebración del correspondiente juicio, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día treinta de noviembre y hora de las diez de la mañana; previniéndole que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de citación en forma legal al demandado, don Vicente Martín Herrera, y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en Santander a seis de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—El juez, José Manuel Balboa Cobo.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE GRANOLLERS

Don Salvador de Bellmont y Mora, juez de primera instancia de la ciudad de Granollers (Barcelona) y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 350 de 1971 se tramita expediente de jurisdicción voluntaria promovido por doña Lucía Pous Villarsa, sobre declaración de fallecimiento de don Ernesto Díaz Calderón, natural y vecino de Santander, de cuyo domicilio se marchó en el mes de julio de 1937 para incorporarse urgentemente a su batallón, que operaba en el frente del Alto del Escudo, sin que, a partir de aquel momento, se hayan tenido noticias del mismo, habiéndose dado oficialmente por desaparecido por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de Carabineros, con fecha 16 de diciembre de 1940; y por el presente se hace público para que cualquier persona que lo considere oportuno puedan comparecer ante este Juzgado para ser oída en el mencionado expediente.

Dado en Granollers a seis de noviembre de 1971.—El juez de primera instancia, Salvador de Bellmont y Mora.—El secretario (ilegible).

Don José Luis Garayo Sánchez, juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el sumario número 20 de 1971 sobre muerte de doña María Trinidad Crespo Torre, de 90 años de edad, sus labores, natural de Navajeda, del distrito de Entrambasaguas (Santander) y del partido de Santoña, hija de José y de Josefa, vecina

que fue de esta ciudad, que falleció en accidente de circulación el día 26 de octubre de 1971; se encontraba ingresada en la Residencia de Ancianos de esta ciudad, la cual, por ahora, carece de descendientes y familiares, y se tiene acordado publicar edictos llamando a los familiares de la misma, con el fin de practicar con los mismos las oportunas diligencias y ofrecerles las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y para ello se concede el término de ocho días, a partir de su publicación, con el apercibimiento que, de no verificarlo, se les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Reinosa a seis de noviembre de mil novecientos setenta y uno, El juez de instrucción, José Luis Garayo Sánchez.—El secretario (ilegible). 2.092

Por haberse decretado en la causa número 256 del año 1961, por deserción contra Francisco Angel Gómez Oceja la cancelación de la rebeldía del mismo, por este edicto queda nula y sin valor alguno la requisitoria publicada en el "Boletín Oficial" de Santander, número 21, del día 16 de febrero de 1962.

Ceuta a 2 de noviembre de 1971.—El comandante juez instructor, Andrés Molina Domínguez. 2.076

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

José Luis Caso González ha solicitado de esta Alcaldía licencia para traslado taller reparación automóviles, a emplazar en Peñacastillo, barrio San Martín, 120.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 12 de noviembre de 1971.—El alcalde accidental, Fermín Bolado.

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Extracto de acuerdos de los adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en primera convocatoria el día 25 de octubre de 1971:

Se leyeron y aprobaron borradores actas sesiones extraordinarias celebradas por el Pleno del Ayuntamiento los días 9 y 23 de septiembre del presente año.

Queda enterada la Corporación municipal de correspondencia y disposiciones oficiales.

Se acuerda devolver fianza constituida en arcas municipales por D. José Suelves Tobajas en garantía contrato adquisición finca de propios municipal llamada Bellavista, importando dicha fianza 100.000 pesetas.

Se acuerda convocatoria 2.ª subasta, por haber quedado desierta la 1.ª, referente a obras urbanización en la Puebla Vieja de esta villa, bajo el mismo tipo y condiciones que rigieron para la 1.ª.

Se acuerda dar por finalizado contrato de recaudación en voluntaria de arbitrios municipales a partir 31 diciembre del presente año habido entre este Ayuntamiento y don Sebastian Alvarez Gutiérrez, acordándose de paso convocar concurso para otorgar nueva recaudación exacciones municipales por sistema de gestión afianzada.

Se acuerda felicitar al excelentísimo señor don Fernando Benzo Mestre por haber resultado consejero nacional del Movimiento electo por la provincia de Santander.

Queda enterado el Pleno del Ayuntamiento de gestiones realizadas por el señor alcalde de este Ayuntamiento en visita realizada a Madrid la pasada semana en relación con problemas que tiene pendientes este Ayuntamiento de acondicionamiento de los accesos por carretera a Laredo, sobre instalación de un polígono industrial, sobre ampliación Instituto Nacional Enseñanza Media, sobre encargo planos para redacción nuevo Plan General Ordenación Urbana de la villa y sobre construcción de nuevo mercado de abastos y matadero municipales.

Se acuerda poner a disposición de la Excelentísima Diputación Provincial de Santander, en la forma que se precise en las disposiciones vigentes en la materia, un terreno de diez mil m². para construcción por dicho Organismo provincial de un Centro de Geriatria o Residencia de Ancianos, asunto este declarado de urgencia por no estar comprendido en el orden del

día de la sesión, por unanimidad de los señores capitulares asistentes que forman la mayoría absoluta de la Corporación municipal.

Lo que se publica a los efectos determinados y según lo ordena el artículo 241 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952.

Laredo, 26 de octubre de 1971.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible). 2.029

Extracto de acuerdos de los adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 27 de octubre de 1971:

Se leyó y fue aprobado el borrador del acta de la sesión anterior.

Queda enterada la Comisión Permanente de correspondencia y disposiciones oficiales.

Se acuerda estimar reclamación de don Jesús Moncalián Arsuaga por el concepto fiscal cobro tasa ocupación vía pública con mesas, sillas y veladores respecto del bar de la Playa que lleva en concesión otorgada por este Ayuntamiento.

Se acuerda desestimar reclamaciones contra pago tasa fiscal por ocupación vía pública con mesas, sillas y veladores, formuladas por el vecino don Tomás González Seoane respecto de los años 1970 y 1971, por razón del bar denominado El Curro, sito en la Zona del Puerto.

Se conceden licencias de obras a don José María Linaje Goya para acometida a la red general de saneamiento respecto de chalet sito en calle General Mola, 40, y a doña Agustina Cacho Valle por obra reparación balcón en calle Pereda, 4.

Se aprueban facturas por servicios y suministros al Ayuntamiento, a propuesta de Intervención, por importe global de 208.173 pesetas.

Se aprueba cuenta de caudales correspondiente al trimestre 3.º del presente ejercicio, que rinde el señor depositario municipal don Antonio Ramón Novo Fernández.

Se aprueba certificación de obras de dotación agua al barrio de Tarrueza expedida por el Sr. aparejador municipal a favor del contratista don Agustín Cagigas Ceballos por importe de 99.750 pesetas.

Lo que se publica a los efectos determinados y según lo ordena el artículo 241 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Ré-

gimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952.

Laredo, 28 de octubre de 1971.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible). 2.053

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Aprobado por la Corporación municipal de este Ayuntamiento el expediente número uno de suplementos de crédito dentro del presupuesto ordinario del presente ejercicio, por medio de transferencia, con el fin de atender al pago de obligaciones ineludibles y urgentes, según detalle que figura en el mismo, se hace saber que dicho expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Santillana del Mar a 6 de noviembre de 1971.—El alcalde (ilegible). 2.089

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

Aprobado por el Ayuntamiento el expediente de habilitación y suplemento de créditos número 2/1971 para atender al pago de gastos que en el mismo se enumeran, los que serán cubiertos con cargo el superávit del ejercicio anterior, se hace público que dicho expediente se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, a los efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Rionansa a 5 de noviembre de 1971.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada en primera convocatoria el día 26 de octubre de 1971:

Se aprobó el acta de la última sesión.

La Corporación quedó enterada de la correspondencia y disposiciones oficiales.

Se aprobó una relación de facturas por un importe de 81.949 pesetas.

Se acuerda conceder licencia municipal a doña Clotilde Arias, don Emilio Saiz, Casino de Reinosa, doña Jacinta García, doña Leonor Seco, don Manuel Moreno, doña Severina Matanzas, don José Luis Macho, don Eugenio Pérez.

Se acuerda autorizar acometida de agua a don Manuel Valdizán y Renfe.

Se acuerda autorizar apertura local comercial a don Angel Rafael López.

Se acuerda sacar a subasta puestos Plaza de Abastos.

Reinosa, 27 de octubre de 1971.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible). 2.033

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de créditos en el presupuesto ordinario del ejercicio anterior, se expone el público por término de quince días, a los efectos del artículo 691-3 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Meruelo a 6 de noviembre de 1971. El alcalde, Juan José Torre. 2.076

JUNTA VECINAL DE COBRECES

La Junta vecinal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1971, conforme al artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría de la misma, por término de quince días hábiles, y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Junta, conforme al artículo 683 de dicho Cuerpo Legal, teniendo personalidad para interponerlas:

- a) Los habitantes del territorio de la Junta vecinal.
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.
- c) Las Corporaciones, asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se manda publicar el siguiente edicto.

—En Cóbreces a 2 de noviembre de 1971.—El presidente (ilegible).

2.095

JUNTA VECINAL DE NOVALES

La Junta vecinal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1971, conforme al artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría de la misma, por término de quince días hábiles, y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Junta, conforme al artículo 683 de dicho Cuerpo Legal, teniendo personalidad para interponerlas:

- a) Los habitantes del territorio de la Junta vecinal.
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.
- c) Las Corporaciones, asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se manda publicar el siguiente edicto.

En Novales a 2 de noviembre de 1971.—El presidente, José Gómez Palencia. 2.108

ANUNCIOS PARTICULARES

EXTRA V I O

Perro de caza, sabueso, pinto negro y orejas rojeadas negras.

Razón: Arturo Viaña, Valdeiguña. Arenas de Iguña.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Numero suelto del año en curso...	8
Numero de años anteriores.....	5
Inserciones.—Cada palabra	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).